

**RES. 105/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020**

**(E. E. Nº 2020-17-1-0000165, Ent. Nº 128/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) - Red de Atención Primaria de Maldonado (RAP) relacionadas con la Licitación Abreviada Nº 4/2019 para contratación de hasta dos vehículos utilitarios con capacidad mínima de hasta 5 pasajeros, por el período comprendido entre 1 de junio de 2019 al 30 de abril de 2020, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año;

**RESULTANDO: 1)** que cumplido el requisito de publicidad (Artículo 52 del TOCAF) al acto de apertura de fecha 15.5.2019 se presentaron los siguientes oferentes: Ancasud S.A., Muricar S.A., Naltilex S.A. y Palimar S.A.;

**2)** que evaluadas las propuestas recibidas, con fecha 17/5/2019 la Comisión Asesora de Adjudicaciones concluyó que la única oferta que cumple con todos los requerimientos del Pliego corresponde a Ancasud S.A., otorgando un plazo de 48 horas a las siguientes oferentes para presentar:

**2.1)** Muricar S.A.: los requisitos previstos en los Literales A) y B) del Artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares;

**2.2)** Nalitex S.A.: los documentos de los Literales A), B), C), D), E);

**2.3)** Palimar S.A.: los ítems B) y E);

**3)** que, finalizado el plazo conferido, con fecha 22.5.2019, la Comisión Asesora sugiere adjudicar a Ancasud S.A. por ser la única propuesta que cumple con todas las especificaciones del Pliego;

**4)** que el Director de la RAP de Maldonado, con fecha 23.5.2019, resuelve adjudicar parcialmente a Ancasud S.A., para el arrendamiento de hasta 1 vehículo, por el monto de \$ 316.590, desde el 1º de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020. La adjudicataria fue notificada con fecha 29.5.2019;

**5)** que con fecha 22.7.2019 la Contadora Delegada en ASSE expresa que debe justificarse en su resolución, los motivos por los cuales la adjudicación es parcial, solicitando asimismo se adjunte el Acta de Apertura y el informe de afectación de crédito;

**6)** que la Administración actuante, con fecha 20.8.2019, responde que la adjudicación parcial deriva de una evaluación en la priorización de gastos, entendiéndose podía prescindirse de un vehículo;

**7)** que luce Documento de Afectación N° 000319 de fecha 28.10.2019, Inciso 29 ASSE, UE 049 Red de Atención Primaria de Maldonado, Financiamiento 12, Programa 442, Proyecto 000, Objeto del Gasto 257, por un total nominal de \$ 148.678, Documento confirmado y suscripto;

**8)** que dado que con fecha 31.10.2019 la Contadora Delegada vuelve a solicitar se incluyan en la resolución definitiva los fundamentos de la adjudicación parcial, el Directorio de la RAP de Maldonado, de fecha 23.5.2019, ratifica en todos sus términos su decisión por motivos estrictamente presupuestales;

**9)** que con fecha 29.11.2019 la Contadora Delegada observa las actuaciones por contravenir lo dispuesto en el Artículo 65 del TOCAF, al no adjuntarse el Acta de Apertura, señalando asimismo que deberá agregarse informe de Gerencia Financiera de acuerdo con el Comunicado N° 10 de mayo de 2016;

**10)** que con fecha 16 de noviembre de 2019, el Gerente Financiero, en cumplimiento del Comunicado referido, realiza informe y asimismo explicita las razones por las que se optó por arrendar un solo vehículo;

**11)** que asimismo se agrega Acta de Apertura de fecha 15 de mayo de 2019;

**12)** que con fecha 2.1.2020 la Contadora Delegada remite las actuaciones a este Tribunal por carecer de potestades para levantar observaciones;

**CONSIDERANDO: 1)** que la Administración actuante subsanó el error por el cual la Contadora Delegada había observado el gasto;

**2)** que, no obstante, corresponde señalar que la Administración no debió otorgar a los oferentes el plazo de 48 horas para presentar la documentación faltante (Resultando 2) en tanto, como lo establece el Artículo 7 del Pliego de Condiciones, la misma formaba parte sustancial de la “documentación a presentar con la oferta”, no conteniendo el carácter de “defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 65 del TOCAF; sin perjuicio de ello, dicho proceder no influyó en la adjudicación oportunamente sugerida por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Levantar la observación efectuada por la Contadora Delegada con fecha 29.11.2019;
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto conjuntamente con el pago del monto de \$ 316.590 a favor de Ancasud S.A., para el arrendamiento de hasta 1 vehículo, con vencimiento final el 31 de mayo de 2020, previo control

de su imputación en el Objeto del Gasto con disponibilidad suficiente, así como de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 18.244;

- 3) Tener presente lo señalado en el Considerando 2);
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
- 5) Devolver los antecedentes.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:** “He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto entiendo que este gasto debió ser finalmente observado.

Comparto que la causal esgrimida por la Contadora Delegada no es de aplicación (el Acta de Apertura resulta verificable por consulta al sitio web de Compras Estatales). No obstante ello, se ha desatendido lo preceptuado por el Artículo 65 del TOCAF, en virtud que el plazo de 48 horas conferido a tres oferentes para presentar documentación faltante de carácter sustancial (forma parte de la “documentación a presentar con la oferta” según el Artículo 7 del PCP) solo puede otorgarse para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia. El hecho coyuntural que las propuestas de

dichos tres oferentes hayan sido a la postre descartadas, no subsana la vulneración al principio de igualdad de los oferentes (Artículo 65 Inciso 8 del TOCAF)”.-

dc